



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas . . . **300**
 Número suelto corriente, **3'00**
 id. id. atrasado, **5'00**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5'00 pesetas**.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
 Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Lunes 26 de febrero de 1968

Núm. 25

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 15

Continuando en vigor la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de febrero de 1937, sobre supresión de las llamadas fiestas de carnaval, por la presente y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se dispone que este año, al igual que los anteriores, se prohíbe terminantemente el uso de "dominós", "caretas" o "disfraces", en las calles y lugares públicos y en los cafés, casinos y círculos de recreo de todas clases, así como también la celebración de bailes y diversiones análogas con esta significación.

Por los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad se impedirá la exteriorización de semejantes fiestas, velando con el mayor celo por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, denunciando ineludiblemente a mi Autoridad a los infractores.

Palencia 24 de febrero de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

1170

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 246/1968, de 15 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de la Gobernación. (B. O. del Estado, núm. 42 de 17 de febrero de 1968).

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, "sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público", suprime determinados organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la

integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los Servicios Generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que "la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos, de acuerdo con los preceptos del presente Decreto".

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Ministerio de la Gobernación, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas, la siguiente estructura orgánica:

- Uno) Subsecretaría.
- Dos) Secretaría General Técnica.
- Tres) Dirección General de Administración Local.
- Cuatro) Dirección General de Correos y Telecomunicación.
- Cinco) Dirección General de Sanidad.
- Seis) Dirección General de Seguridad.
- Siete) Dirección General de la Guardia Civil.

Ocho) Dirección General de Política Interior y Asistencia Social.

Nueve) Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Dos. Los Organismos autónomos y los colegiados se consignan, en cada caso, por razón de su dependencia, en los siguientes artículos concernientes a la estructura orgánica de los respectivos Centros directivos.

Tres. Además de las facultades que como representante y Delegado permanente del Gobierno en la provincia corresponden al Gobernador civil, los Gobiernos Civiles, constituirán las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Gobernación sin perjuicio de las Delegaciones, Jefaturas y Oficinas técnicas dependientes de las Direcciones Generales que se mencionan en cada caso, que funcionarán subordinadamente a aquél; el Secretario general del Gobierno Civil podrá asumir, por delegación del Gobernador civil, la jefatura de los servicios civiles de carácter administrativo del Ministerio de la Gobernación en la provincia.

Artículo segundo. — *Subsecretaría*. Uno. La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, con las funciones que le atribuye el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, queda integrada por los siguientes Servicios, con rango de Subdirección General:

Uno) La Inspección General de Servicios y de Personal, que se regirá por el Decreto número mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y cinco, de tres de junio, y la Orden de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Dependerán funcionalmente de la Inspección General, con el carácter de unidades delegadas de la misma, las distintas Jefaturas del Personal de los Cuerpos Especiales del Departamento, las Inspecciones Técnicas del mismo y las Secciones de Seguridad y Acción Social. El Inspector general del Ministerio presidirá, por delegación del Subsecretario, una Junta de Dirección y

Coordinación de Personal e Inspección, de la que formarán parte los Jefes de las aludidas delegaciones. La Secretaría permanente y ejecutiva de la Junta será desempeñada por un Inspector de Servicios, designado por el Subsecretario del Departamento.

Dos) La Oficialía Mayor del Departamento, de la que dependerán tres Secciones. Asuntos Generales y Régimen Interior, Presupuesto y Contabilidad y Tasas y Exacciones Parafiscales.

La Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior comprenderá los Negociados de: Asuntos Generales y de Régimen Interior, del que dependerán el Registro General, la Oficina de distribución de correspondencia, la Estafeta de correos, el Gabinete telegráfico y el Servicio de Conservación y Arquitectura.

La Sección de Presupuesto y Contabilidad comprenderá los Negociados de: Presupuesto, Contabilidad, Secretaría de la Junta de Retribuciones, Habilitación de Personal y Material y Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros.

La Sección de Tasas y Exacciones Parafiscales, que agrupará los siguientes Negociados: Recaudación, Habilitación y Caja y Presupuesto y Administración.

Dependerán funcionalmente de la Oficialía Mayor las unidades de carácter económico-administrativo existentes en las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación, Seguridad y Sanidad.

Dos. Asimismo se integra en la Subsecretaría el Servicio Central de Recursos, denominación que en adelante tendrá la actual Sección de Recursos del Ministerio de la Gobernación, la cual asumirá las funciones de gestión y propuesta de resolución de recursos interpuestos contra resoluciones de cualquier autoridad del Departamento, sea cualquiera la autoridad que haya de resolverlos.

Para la asunción de funciones dispuesta en el apartado anterior, las actuales Secciones u Oficinas que, con designación similar, cualquiera otra específica o sin ninguna singular, han venido hasta ahora desempeñando las indicadas funciones de gestión y propuesta en orden a los recursos cuya resolución compete a los Centros directivos en donde han estado enclavadas, actuarán en dependencia funcional del Servicio Central, como unidades delegadas del mismo.

Tres. El Subsecretario podrá delegar en los Jefes de las unidades enumeradas en los apartados anteriores cuantas atribuciones estime pertinentes.

Cuatro. Uno. Quedarán adscritas con sus actuales funciones a la Subsecretaría del Departamento las Asesorías Jurídica y Económica sin perjuicio de sus respectivas dependencias de la Dirección General de lo Contencioso y Presidencia del Gobierno.

Cuatro. Dos. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad admi-

nistrativa, adscrita a la Subsecretaría, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Cinco. Quedan adscritos a la Subsecretaría del Ministerio la Junta Central de Tasas y Retribuciones y la Junta de Jefes, así como la Junta Rectora de los Patronatos de Viviendas de funcionarios y Organismos similares del Departamento, que se regirán por sus respectivas disposiciones de creación y normas que las desarrollan. Como órgano colegiado, presidido por el Ministro de la Gobernación, vinculado a la Subsecretaría del Departamento funcionará el Patronato Nacional de Santiago de Compostela.

Artículo tercero.—*Secretaría General Técnica*. Uno. De conformidad con los Decretos orgánicos de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres y las disposiciones que los complementan y desarrollan, la Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes órganos:

Uno) Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General.

Dos) Las siguientes unidades:

a) Con nivel de Sección:

- Gabinete de Estudios.
- Gabinete Técnico de Documentación y Publicaciones.
- Gabinete de Informes.
- Gabinete de Racionalización y Personal.
- Gabinete de Asuntos Generales y Planificación.
- Servicio de Información Administrativa.
- Sección Especial de Estadística.

b) Con nivel de Negociados:

- Oficina de Régimen Interior, dependiente directamente del Secretario general Técnico y del Vicesecretario general Técnico.
- Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, dependiente del Servicio de Información Administrativa.
- Oficina de Relaciones Públicas, dependiente del Servicio de Información Administrativa.
- Oficina de Inversiones, dependiente del Gabinete de Estudios.

Dos. La Sección Especial de Estadística tendrá las funciones que le atribuye el artículo quince del Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sin perjuicio de su dependencia funcional con el Instituto Nacional de Estadística.

Tres. La dirección y coordinación de las bibliotecas, servicios de documentación y archivo y la centralización de las publicaciones se llevará a cabo a través de la Junta de Documentación y Publicaciones, presidida por el Vicesecretario general Técnico e integrada por los Jefes de las unidades de documentación o, en su defecto, los funcionarios directamente responsables de cada uno de los fondos y publicaciones existentes en los distintos Servicios centrales del Departamento. La Secretaría permanente y eje-

cutivo de la Junta estará constituida por el Gabinete Técnico de la Secretaría General Técnica.

Cuatro. Todos los órganos de información al público, relaciones públicas, iniciativas y reclamaciones y de tramitación de derechos de petición que existan en los Servicios Centrales del Departamento, en los Gobiernos Civiles y en los demás Servicios Provinciales de Gobernación, dependerán del Servicio de Información Administrativa de la Secretaría General Técnica, en la forma que prevé la Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Cinco. Adscrita a la Secretaría General Técnica, funcionará la Subdirección General de Población, que asumirá la Secretaría permanente de la Comisión Central de Saneamiento y que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres y disposiciones que lo complementan y desarrollan, quedará integrada por las Secciones de Industrias y Actividades Clasificadas, Saneamiento y Seguridad de la Población y Asuntos Generales, que tendrán los cometidos que a cada una de las mismas asigna expresamente la Orden ministerial de 24 de abril de 1967.

Seis. Como órganos colegiados vinculados a la Secretaría General Técnica funcionará la Comisión Central de Saneamiento, presidida por el Subsecretario del Departamento, cuya Secretaría General corresponde al Secretario general Técnico, y la Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo del Ministerio, cuya Secretaría permanente será desempeñada por el Jefe del Gabinete Técnico de esta Dependencia y que se regirá por sus respectivas disposiciones orgánicas.

Artículo cuarto.—*Dirección General de Administración Local*. Uno. La Dirección General de Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

Uno) Sección primera (Personal de la Administración Local).

Dos) Sección segunda (Bienes de las Corporaciones Locales).

Tres) Sección tercera (Términos Municipales, Mancomunidades, Obras y Servicios).

Dos. Adscrito igualmente a la Dirección General funcionará el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, cuya organización y competencia se regirá por sus normas orgánicas actuales.

Tres. Como órganos colegiados vinculados a la Dirección General de la presidencia del Ministro de la Gobernación, funcionarán el Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local y el Consejo Rector de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo quinto.—*Dirección General de Correos y Telecomunicación*. Uno. Frente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación el Director general de Correos y Telecomunicación, con las atribucio-

nes generales que señala el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las específicas que se contienen en el artículo ciento sesenta y uno de la Ordenanza Postal y en los demás textos legales vigentes de ordenación del Correo y de las Telecomunicaciones, y el Secretario general de Correos y Telecomunicación que ostenta las atribuciones que le confiere el artículo ciento sesenta y dos de la Ordenanza Postal.

Dos. Las funciones superiores de gestión e inspección del Correo y de las Telecomunicaciones se hallan a cargo de los órganos que, con nivel de Subdirección General y bajo la inmediata dependencia del Director general y del Secretario general, se enumeran a continuación:

Uno) Jefatura Principal de Correos, con funciones de dirección y organización de los Servicios Postales previstas en el artículo ciento sesenta y tres de la Ordenanza Postal.

Dos) Jefatura Principal de Telecomunicación, con funciones análogas a las previstas en el número anterior en materia de dirección y organización de los Servicios de Telecomunicación.

Tres) Jefatura Central de los Servicios Técnicos de la Explotación, con las funciones de dirección, organización y supervisión de las instalaciones técnicas y redes de telecomunicación.

Cuatro) Inspección General de Correos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones inspectoras previstas en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ordenanza Postal con el carácter de funciones delegadas de la Inspección General del Ministerio de la Gobernación.

Cinco) Inspección General de Telecomunicación, que ejercerá las funciones inspectoras que conciernen a los Servicios de Telecomunicaciones, igualmente con el carácter de funciones delegadas de la Inspección General del Ministerio de la Gobernación.

Tres. Bajo la dependencia directa del Director general funcionarán las siguientes unidades:

a) Organismos especiales:

- Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado, sin perjuicio de su dependencia con los órganos correspondientes del Ministerio de Hacienda, así como la Delegación del Tribunal de Cuentas.

b) Organos de nivel Sección:

- Servicio de Estudios y Coordinación, Patronato de Viviendas, Escuela Oficial de Telecomunicación, Sección de Personal de Correos y Sección de Personal de Telecomunicación.

Estas últimas Secciones actuarán como órganos delegados de la unidad central correspondiente del Ministerio de la Gobernación.

c) Organos de nivel Negociado:

- Habilitación de Organismos Centrales y

Oficina de la Academia Iberoamericana y Filipina de Historia Postal.

Cuatro. Bajo la dependencia directa del Secretario general funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Oficialía Mayor, Sección de Construcciones, Sección de Arquitectura, Sección de Ingeniería Industrial, Inpección Médica de Correos y Telecomunicación, Sección de Previsión Social y Secretaría Oficial de la Dirección General. Las Secciones de Contabilidad de Correos y de Telecomunicación dependerán Jerárquicamente del Secretario general, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Unidad central correspondiente.

b) Organos de nivel Negociado:

- Talleres Gráficos, Registro General, Oficina de Información, Habilitación de Correos de la Dirección General, Habilitación de Telecomunicación de la Dirección General, Biblioteca de Correos y Telecomunicación y Archivo General de Correos y Telecomunicación.

Cinco. Bajo la dependencia directa del Jefe Principal de Correos funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección primera, Oficinas y Dotaciones; Sección segunda, Signos de Franqueo, Filatelia y Publicaciones; Sección tercera, Servicios Bancarios; Sección cuarta, Transportes Terrestres; Sección quinta, Servicio Internacional; Sección sexta, Servicio Interior y Legislación; Sección séptima, Adquisiciones y Material, y Mutualidad Benéfica de Correos.

b) Organos de nivel Negociado:

- Secretaría Oficial de la Jefatura Principal y Oficina de la Organización Asistencial de Correos (O. R. A. C. O.).

Seis. Bajo la dependencia directa del Jefe principal de Telecomunicación funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección primera, Legislación, Normas y Organización; Sección segunda, Tráfico; Sección tercera, Giro Telegráfico; Sección cuarta, Internacional y Concesiones; Sección quinta, Adquisiciones y Material, y Asociaciones Benéficas de Telecomunicación.

Quedan suprimidas las actuales Sección primera, Normas y Organización, y Sección Segunda, Economía y Financiación, de la Jefatura Principal de Telecomunicación, integrándose sus cometidos en una Sección única denominada de Legislación, Normas y Organización.

b) Organos de nivel Negociado:

- Secretaría Oficial de la Jefatura Principal y Oficina del Servicio Télex.

Siete. Bajo la dependencia directa del Ingeniero-Jefe de los Servicios Técnicos de

la Explotación, funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección de Centrales, Sección de Redes, Sección de Servicios Radioeléctricos, Laboratorio, Talleres Generales y Sección de Comunicaciones Oficiales.

b) Organos de nivel Negociado:

- Secretaría Oficial de la Jefatura Central de los Servicios Técnicos de la Explotación y Oficina de los Servicios móviles de Telecomunicación.

Ocho. Bajo la dependencia directa del Inspector general de Correos funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Inspección Central de Oficinas Fijas, Inspección de Servicios Móviles y Secretaría de Justicia.

b) Organos de nivel Negociado:

- Secretaría Oficial de la Inspección General.

Nueve. Bajo la dependencia directa del Inspector general de Telecomunicación funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Inspección Central de Oficinas y Secretaría de Justicia.

b) Organos de nivel Negociado:

- Secretaría Oficial de la Inspección General.

Diez. De acuerdo con lo previsto por el artículo dieciséis-dos del Decreto dos mil seiscientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, los Servicios Regionales de Telecomunicación, estarán a cargo de los Jefes de Centros o de los Ingenieros Jefes de Telecomunicación, con sede en la provincia donde radican.

Once.—Como Organismo autónomo vinculado a la Dirección General de Correos y Telecomunicación funcionará la Caja Postal de Ahorros con los fines, organización y funciones específicos que se atribuyen a este Organismo en el título III de la Ordenanza Postal.

Doce. Como Organos colegiados dependientes o vinculados a la Dirección General de Correos y Telecomunicación y a sus Organismos autónomos funcionarán los siguientes:

a) Presididos por el Ministro de la Gobernación:

- Consejo Nacional de las Telecomunicaciones, Consejo Superior de la Caja Postal de Ahorros y Consejo de la Orden del Mérito Postal.

Las funciones del Consejo Postal, suprimido como Organismo autónomo por Decreto número dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, serán objeto de posterior ordenación conforme a lo dispuesto en la citada disposición.

b) Presididos por el Director general de Correos y Telecomunicación:

- Consejo de Dirección de Correos, Consejo de Dirección de Telecomunicación,

Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, Consejo Técnico de Telecomunicación, Junta de Construcciones, Junta de Compras de Correos y Junta de Compras de Telecomunicación, delegadas estas dos últimas de la Junta Central de Compras y Suministros.

c) Presididos por el Secretario general de Correos y Telecomunicación:

— Junta Central de Dotaciones de Correos y Telecomunicación.

Artículo sexto.—*Dirección General de Sanidad*. Uno. Figura al frente de la Dirección General de Sanidad el Director general de Sanidad, con las atribuciones que se señalan en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el Secretario general de Sanidad, que ostenta las atribuciones que le confiere el artículo segundo del Decreto cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, por el que se reorganiza la Dirección General de Sanidad.

Dos. Dependientes del Director general y asimismo en las materias que le correspondan con arreglo a sus facultades, del Secretario general, existirán los siguientes Organos, que conservarán todos ellos el nivel de Subdirección General:

- Subdirección General de Servicios.
- Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.
- Subdirección General de Farmacia.
- Subdirección General de Sanidad Veterinaria.
- Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios, que en lo sucesivo se denominará Inspección General de Sanidad, delegada de la Inspección General del Ministerio,
- Secretaría Técnica.

Cada uno de dichos Organos tendrá a su cargo las funciones que se señalan en el Decreto cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, ya citado, y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, que la desarrolla, con las modificaciones que se derivan de lo prevenido en el presente artículo.

Tres. Bajo la dependencia inmediata del Director general, asistido por el Secretario general, funcionarán las siguientes unidades:

- a) Organismos especiales:
- Escuela Nacional de Sanidad, con las filiales de Puericultura, de Instructoras Sanitarias y de Terapia Ocupacional. En el plazo de un mes se someterá a la aprobación del Gobierno la reestructuración de estas Escuelas.
 - Centro Nacional de Virología y Ecología Sanitarias, en el que se integra el Centro Técnico de Farmacobiología. Este último desempeñará, además de sus funciones propias, los cometidos

analíticos atribuidos a la Inspección Técnica de Farmacia.

— La Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, que utilizará para el desarrollo de su misión los Servicios Técnicos, Administrativos y de Inspección propios del Servicio Nacional de Hospitales.

— Servicio Nacional de Hospitales, sin perjuicio de la competencia de su Organismo Rector.

b) Organos de nivel Sección:

— Sección de Coordinación y Recursos, que asume las funciones encomendadas a la Sección de Secretaría de Despacho y Coordinación y a la de Recursos. Las funciones de la nueva Sección, en cuanto se refiere a Recursos, tendrán el carácter de delegadas de las del correspondiente Servicio Central del Ministerio de la Gobernación.

Cuatro. Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Servicios funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección de Asuntos Generales.
- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Tesorería.
- Sección de Asuntos de Personal.
- Oficina de Arquitectura.

Las funciones inherentes a las anteriores Secciones tendrán el carácter de delegadas de las correspondientes Unidades Centrales.

b) Organos de nivel Negociado:

— Oficina de Secretaría y Coordinación.

Cinco. Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección de Epidemiología, Luchas Sanitarias y Sanidad exterior, que asume las funciones atribuidas a las Secciones de Epidemiología y Sanidad Ambiental, de Luchas y Campañas Sanitarias, de Sanidad Exterior y de Atropozoonosis.
- Sección de Medicina Social, a la que corresponden, además de las funciones propias que tiene atribuidas, las siguientes:
 - De Higiene Mental.
 - De Higiene del Trabajo, Educación Física y Deportes.
 - De Policía Mortuoria.
- Sección de Asistencia Médico-Farmacéutica, con las funciones actualmente desempeñadas, salvo la de naturaleza inspectora, que serán ejercitadas por la Inspección General de Sanidad o las Jefaturas Provinciales de Sanidad, según sean de ámbito nacional o provincial.
- Sección de Lucha Antituberculosa, que se crea para realizar las actuales funciones del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, con excepción de las de carác-

ter asistencial prestadas por los Sanatorios dependientes de éste, que pasan al servicio Nacional de Hospitales.

b) Organos de nivel Negociado:

— Oficina de Secretaría y Coordinación.

Seis. Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Farmacia funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección de Registro Farmacéutico.
- Sección de Control de Estuperficientes y Aprovechamientos.

b) Organos de nivel Negociado:

— Oficina de Secretaría y Coordinación.

Siete. Bajo la dependencia directa del Subdirector general de Sanidad Veterinaria funcionarán las siguientes unidades:

a) Organos de nivel Sección:

- Sección de Bromatología de productos alimenticios de origen animal.
- Sección de Bromatología de productos alimenticios y alimentarios de otros orígenes.

La primera tendrá a su cargo cuanto en el aspecto sanitario se relaciona con carnes y derivados, leches y derivados, productos de la pesca y derivados y huevos y derivados. La segunda se ocupará de cuanto, en el mismo aspecto, se relaciona con frutas, verduras y sus industrias, grasas comestibles, bebidas, condimentos y especias, aditivos, y productos alimentarios.

A estas Secciones, que sustituyen a las actuales Inspecciones Bromatológicas, corresponde asimismo intervenir la organización sanitaria de los Centros de producción, Industrias de transformación y Establecimientos de conservación, almacenamiento y venta de los distintos productos enumerados en los dos párrafos precedentes, interviniendo, asimismo, en el aspecto sanitario de la tramitación de los expedientes que se instruyan para autorizar la instalación, apertura y cierre de las industrias y establecimientos indicados.

b) Organos de nivel Negociado:

— Oficina de Secretaría y Coordinación.

Esta Oficina tendrá a su cargo el Registro de alimentos y productos alimentarios y actuará de enlace con la Dirección General de Seguridad a efectos de intervención sanitaria de espectáculos taurinos.

Ocho. La Inspección General de Sanidad asumirá, con carácter centralizado, las misiones que competen a la Inspección General de Centros y Servicios Sanitarios, según el artículo noveno del Decreto cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, y el artículo veintiocho de la Orden del Ministerio de la Gobernación de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, así como todas las funciones inspectoras que hasta el presente tienen asignadas las restantes Subdirecciones Generales. De la misma forma serán ejercidas por la Inspección General de Sanidad las funciones inspectoras atribuidas a los Patronatos Nacionales Antituberculosos

y de Asistencia Psiquiátrica, que se extinguen, en cuanto a los cometidos que pasan a depender de la Dirección General de Sanidad.

Bajo la dependencia directa del Inspector General de Sanidad funcionarán las siguientes unidades:

- a) Organos de nivel Sección:
 - Cuatro Inspecciones Técnicas.
- b) Organos de nivel Negociado:
 - Oficina de Secretaría y Coordinación.

Las funciones de la Inspección General de Sanidad tendrán el carácter de delegadas de las de la Inspección General del Ministerio de la Gobernación.

Nueve. En actuación coordinada con la Secretaría General Técnica del Departamento, bajo la dependencia directa del Secretario Técnico, funcionarán las siguientes unidades:

- a) Organos de nivel Sección:
 - Gabinete de Estudios y Planes Sanitarios.
 - Sección de Relaciones Públicas, que centralizará todas las cuestiones relacionadas con Sanidad Internacional, así como las tareas informativas y de propaganda sanitarias que se vienen desarrollando por otros Servicios de la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de la dependencia funcional del Servicio de Información Administrativa de la Secretaría General Técnica del Departamento.
 - Sección de Servicios Sanitarios Locales, con el cometido que tiene asignado en la actualidad.

Diez. La Dirección y organización de los Servicios provinciales, comarcales y locales de Sanidad, incluidos los de Sanidad Exterior, estarán a cargo de los Jefes provinciales de Sanidad, dependientes del Centro directivo, sin perjuicio de la dependencia que corresponde respecto del Gobernador civil, de acuerdo con el artículo primero-tres.

Once. Como Organismos colegiados dependientes o vinculados a la Dirección General de Sanidad funcionarán los siguientes:

- a) Presididos por el Ministro de la Gobernación.
 - Consejo Nacional de Sanidad.
- b) Presididos por el Director General de Sanidad.
 - Junta Técnico-Administrativa.
 - Junta Rectora de Farmacia.
 - Junta de Valoraciones y Asesora de Márgenes de Farmacia.

Artículo séptimo. — *Dirección General de Seguridad*. Uno. Figurará al frente de la Dirección General de Seguridad el Director general de Seguridad, con las atribuciones generales que le confiere el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las específicas contenidas en los Reglamentos vigentes, y el Subdirector general de Seguridad, que desempeñará los cometidos que le confiere el artículo primero del Decreto de treinta y

uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dos. La Inspección General de la Policía Armada, a las órdenes inmediatas del General Inspector de la misma, dependerá directa y específicamente del Director general de Seguridad.

Tres. La Dirección General de Seguridad quedará integrada por las siguientes unidades:

Uno) Conjuntamente dependientes del Director general de Seguridad y del Subdirector general.

- La Comisaría General de Investigación Criminal.
- La Comisaría General de Investigación Social.
- La Comisaría General de Orden Público.
- La Inspección General de Personal y Servicios, delegada de la Inspección General del Ministerio.
- La Oficialía Mayor.

Dos) Específica y directamente dependientes del Director general:

- El Servicio de Información.
- La Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia con los Organismos competentes del Ministerio de Hacienda.

Tres) Dependiendo directamente del Subdirector general.

- El Servicio de Administración y Contabilidad, sin perjuicio de su dependencia funcional con la Unidad Central correspondiente.
- El Servicio de Interpol.
- El Servicio de Transmisiones.
- El Gabinete Técnico y de Estudios.
- La Escuela General de Policía.

Cuatro) Como órganos colegiados de la presidencia del Director general funcionarán la Junta de Seguridad y la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos, cuya composición y cometidos se regularán por las disposiciones vigentes.

Cinco) Con las vinculaciones reglamentariamente determinadas, respecto de la Dirección General y de los Correspondientes Gobiernos Civiles, existirán diez Jefaturas Superiores de Policía, con sede en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, La Coruña, Granada, Valladolid y Oviedo; dos Delegaciones Especiales para las islas Canarias y Baleares, con sede en Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, respectivamente, y las Comisarías provinciales y locales que funcionan en la actualidad.

Cuatro. El Ministro de la Gobernación determinará la organización de las Unidades a que se refiere este artículo.

Artículo octavo. — *Dirección General de Política Interior y Asistencia Social*. Uno. La Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, bajo la superior jefatura del Director general, queda estructurada en la forma siguiente:

Uno) Dependiendo directamente del Director general, las Secciones siguientes:

- Política General.
- Asociaciones.
- Sección de Recursos, delegada del Servicio Central.

Dos) La Subdirección General de Asistencia Social, con las siguientes Secciones:

- Planificación Asistencial y de Auxilio Social.
- Asistencia Pública.
- Asistencia Privada.
- Asistencia General.
- Coordinación Asistencial.

Dos. Queda adscrito a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social el Organismo Autónomo Obra Nacional de Auxilio Social, que se regirá por sus respectivas disposiciones orgánicas. Como órganos vinculados por razón de protectorado a la Dirección General funcionarán la Asociación Nacional de Inválidos Civiles y la Organización Nacional de Ciegos.

Tres. Como Organismos colegiados dependientes o vinculados a la Dirección General, funcionarán los siguientes:

- a) Presididos por el Ministro de la Gobernación:
 - Consejo Superior de Beneficencia y Obras Asistenciales.
 - Consejo Superior de Ciegos.
 - Consejo del Fondo de Protección Benéfico Social.
 - Patronato Rector del fondo Nacional de Asistencia Social.
 - Patronato Nacional de Las Hurdes y Las Cabreras.
 - Patronato de la Gruta y Real Sitio de Covadonga.
 - Patronato Nacional de la Montaña de Montserrat.
 - Patronato Central de Animales y Plantas.

b) Presidido por el Subsecretario:

- Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social.

c) Presididos por el Director general de Política Interior y Asistencia Social:

- Junta Distribuidora de Herencias.
- Comisión Interministerial de Asistencia y Educación de Subnormales.

Cuatro. En el seno de los Gobiernos Civiles, adscritos orgánicamente a la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, funcionará en cada provincia una Junta provincial de Asistencia Social, denominación que en adelante tendrán las actuales Juntas Provinciales de Beneficencia, con la composición y funciones que se determinen por Orden del Ministerio de la Gobernación.

Artículo noveno. — *Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico*. Uno. El Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico tendrá, bajo el mando superior del Director general de Tráfico, la siguiente estructura orgánica:

Uno) Secretario general de la Jefatura Central, con nivel de Subdirector general.

Dos) Las Secciones siguientes:

- Sección de Administración y Contabilidad.
- Sección Gabinete Técnico.
- Sección Gabinete de Estudios.
- Sección de Recursos e Informes, delegada del Servicio Central.
- Sección de Conductores y Sanciones.
- Sección de Vehículos.
- Sección de Divulgación.

Tres) Dependerán directamente del Secretario general las siguientes unidades:

- Auxilio Sanitario en Carretera.
- Inspección, con funciones delegadas de la Inspección General del Ministerio.
- Negociado de Helicópteros.
- Negociado de Asuntos Generales.
- Negociado de Organismos Internacionales.
- Negociado de Registro y Archivo.
- Negociado de Administración de Personal.

Cuatro) En cada provincia existirá, con dependencia del Gobierno Civil correspondiente, una Jefatura Provincial de Tráfico.

Dos. La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en lo concerniente a servicios y material, dependerá específicamente de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo décimo.—*Gobiernos Civiles.* Bajo la superior autoridad del Gobernador civil y la inmediata dirección del Secretario general, los Gobiernos Civiles se estructurarán normalmente en tres Secciones, denominadas: "Administración Local y Coordinación", "Administración General" y "Asistencia Social", en la que se integrará la Secretaría de la Junta Provincial de Asistencia Social. En aquellos Gobiernos Civiles que se determinen por el Ministerio de la Gobernación existirá además la Sección de "Asuntos Económicos".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — La distribución de funciones entre las distintas Unidades de los Servicios Generales y Centros directivos del Departamento se llevará a cabo por Orden del Ministerio de la Gobernación que queda autorizado para, dentro de las competencias que le atribuye el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento treinta de la misma, variar su número, dependencia y denominación.

Segunda.—Se crea, integrada en el Ministerio de la Gobernación la Subdirección General de Protección Civil dependiente del Director general de la Guardia Civil, cuya organización y funciones será establecida por Decreto.

Tercera. — Uno. Dentro de la Dirección General de Correos y Telecomunicación quedan fusionados en unidades únicas, comunes a ambos ramos, las actuales Inspección Médica de Correos e Inspección Médica de Telecomunicación; Biblioteca de Correos y Biblioteca de Telecomunicación, y Archivo

General de Correos y Archivo General de Telecomunicación.

En el plazo de seis meses la Dirección General de Correos y Telecomunicación elaborará un plan de creación de Oficinas fusionadas de Correos y Telecomunicación, estableciendo Oficinas de este tipo en todas las localidades donde actualmente existan oficinas independientes para ambos Servicios y el volumen de éstos lo permita, con el fin de disminuir los costos de la explotación.

Dos. En la Dirección General de Sanidad quedan suprimidos los siguientes órganos de nivel Sección:

- Secciones de Asesoría Técnica, de Asuntos Administrativos y de Inspección, de la Secretaría de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.
- Sección de Secretaría de Despacho y Coordinación, dependiente de manera inmediata del Director y Secretario general.
- Sección de Recursos de la Subdirección General de Servicios.
- Sección de Epidemiología y Sanidad Ambiental, de Sanidad Exterior, de Luchas y Campañas Sanitarias, y de Hospitales y Centros Sanitarios Asistenciales, de la Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial.
- Inspección Técnica de la Subdirección General de Farmacia.
- La Sección de Antropozoonosis, dependiente de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria.
- Las cuatro Inspecciones regionales, dependientes de la Inspección General.

Igualmente se suprimen los siguientes Organismos Calegiados, pasando sus actuales funciones a:

- a) La Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial:
 - Junta de Higiene Infantil.
 - Junta Asesora de Aguas Minero-Medicinales.
 - Junta Técnico-Asesora de Hematología.
 - Junta Consultiva y de Coordinación de Asistencia Médico-Farmacéutica.
- b) La Subdirección General de Farmacia:
 - Junta Central de Farmacia.
 Se extinguen los siguientes Organismos autónomos:
 - Patronato Nacional Antituberculoso y de las enfermedades del tórax
 - Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.
 - Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

Su personal y patrimonio, así como sus funciones, en cuanto no sean absorbidas por la Dirección General de Sanidad, se integran en un nuevo Organismo autónomo denominado Servicio Nacional de Hospitales, cuyo régimen jurídico será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Por último quedarán integrados en el Ser-

vicio Nacional de Hospitales, los siguientes establecimientos hospitalarios:

- Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado.
- Hospital del Niño Jesús.
- Instituto Oftálmico Nacional.
- Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.
- Instituto Nacional de Oncología.
- Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo.
- Centro de Lucha contra las Cardiopatías y Reumatismo.
- Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia, catalogados como dependientes de la Dirección General de Sanidad.
- Los Hospitales Rurales y los Centros de Urgencia.
- Dispensario Central de Rehabilitación.
- Instituto Español de Hematología y Hemoterapia.

Tres. En la Dirección General de Seguridad quedan suprimidas las Comisarias Generales de Fronteras y de Identificación, cuyas funciones se transferirán a las restantes Comisarias Generales. Asimismo se suprime la Categoría de Comisaría General prime la Categoría de Comisaría General que tenía atribuida el Gabinete Técnico y de Estudios y el Servicio de Administración y Contabilidad.

Cuatro. En la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, a tenor de lo establecido en los artículos quinto, catorce y quince del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, se suprimen:

- El Organismo autónomo Fondo de Protección Benéfico Social; las funciones de la Secretaría del mismo se integran en la Sección de Asistencia General de la Dirección.
- La Oficina de Contabilidad y la Oficina de Arquitectura de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuyos cometidos pasan, respectivamente, a las Secciones de Presupuesto y Contabilidad y de Asuntos Generales y Régimen Interior, de la Oficialía Mayor, encuadrada en la Subsecretaría del Departamento
- La Oficina de Información Social de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General Técnica, Servicio de Información Administrativa.
- Se transfieren a la Dirección General de Sanidad los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia General del Estado denominados Gran Hospital Hospital del Niño Jesús e Instituto Oftálmico Nacional, que hasta ahora dependían de la suprimida Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales con sus actuales dotaciones presupue-

tarias y reglamentación de personal y de servicios.

Cinco. En la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico se suprimen las Secciones de Asuntos Generales y de Personal e Inspección de Servicios, quedando integradas sus funciones en la Secretaría General.

Cuarta.—Los servicios del Ministerio de la Gobernación no afectados por el presente Decreto, ni por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, continuarán con su organización actual.

Quinta.—Las modificaciones de estructura orgánica que afecten a unidades de nivel Sección o inferior se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO. — El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

1128

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de febrero de 1968 por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría en resolución del concurso de traslado convocado por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 29 de marzo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril siguiente). (Boletín Oficial del Estado, núm. 45 de 21 de febrero de 1968).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites previstos en la Convocatoria y resueltos los recursos interpuestos contra valoración de méritos específicos y nombramientos provisionales publicados en el "B. O. del Estado" de 30 de octubre de 1967, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1965, y número 2 del artículo 201 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Este Ministerio ha resuelto otorgar los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Palencia

Diputación Provincial de Palencia: Don Jesús Rodrigo García.

Ayuntamiento de Palencia: Don Fermín Valdés Méndez.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número 3 del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c), del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado"; las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General de Administración Local Certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones lo comunicarán a dicho Centro directivo, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en la base séptima de la Resolución de convocatoria del concurso, y que las prórrogas del plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, en las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

1129

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de CARROS, remolques, PLATAFORMAS, etc., y de los de BICICLETAS Y CICLOMOTORES de esta Capital, que en las Oficinas de Intervención de esta Diputación, en su planta baja (entrada por la calle de Berruguete), se encuentran expuestos al público los padrones de los vehículos anteriormente relacionados, correspondientes

al actual ejercicio de 1968, al objeto de oír reclamaciones contra los mismos, por ALTAS y BAJAS que hayan podido producirse en 1967.

Este plazo de exposición al público finalizará el día CATORCE DE MARZO PROXIMO, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna y se procederá al cobro de las cuotas correspondientes, a partir del día 1.º de abril siguiente.

Palencia 22 de febrero de 1968.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

1204

Diputación Provincial de Palencia

Cooperación provincial

Con objeto de proceder a la relación del Plan Bienal de Cooperación provincial, para los años 1969/70, se invita a todos los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia, para que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por un plazo que terminará a las trece horas del día 31 de marzo próximo, eleven a esta Corporación petición de ayuda económica para ejecución de las obras comprendidas en los servicios mínimos obligatorios de los Municipios a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953, y el artículo 255 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Las instancias solicitando ayuda económica se redactarán en el modelo oficial que podrá recogerse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Cooperación), a las horas hábiles de oficina.

Estas instancias vendrán acompañadas de los correspondientes proyectos de las obras a realizar (Memoria, Planos en su caso, y Presupuesto), y se presentarán en el Registro General de esta Diputación dentro del plazo anteriormente indicado, desestimándose todas aquellas que se presenten una vez terminado este plazo.

Aquellas Entidades que tuvieren solicitada ayuda con anterioridad a esta fecha, deberán reiterar su petición enviando el proyecto de la obra, si no lo han remitido, para que puedan ser incluidas en el Plan de Cooperación para 1969/70.

Palencia 22 de febrero de 1968.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

1198

JEFATURA AGRONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Impuesto de Plagas del Campo

Dispuesto por la Superioridad la exacción del impuesto de Plagas del Campo, he acordado lo siguiente:

1.º—Que por todos los Ayuntamientos de la provincia se redacten los documentos co-

bratorios del Impuesto de Plagas del Campo, correspondientes al ejercicio de 1968, y que son: dos listas cobratorias y los recibos. El padrón no es necesario, ya que las listas se pueden sacar del padrón de la riqueza rústica.

2.º—Los Ayuntamientos que no cobren directamente el impuesto remitirán a esta Jefatura las dos listas cobratorias y los recibos debidamente cumplimentados.

3.º—Los Ayuntamientos que cobren directamente el impuesto sólo remitirán a esta Jefatura un ejemplar de la lista cobratoria para conocimiento y archivo en esta oficina, debiendo ingresar dentro del año 1968, el importe total del cobro en la c/c. "Plagas del Campo a disposición del Ministerio de Agricultura, Organismo de la Administración del Estado", abierta en la Sucursal del Banco de España, en esta Capital.

4.º—Para este año el impuesto será el 0,30 % de la base liquidable asignado a cada propietario por el Catastro de la riqueza rústica.

5.º—El plazo de remisión o entrega de los citados documentos cobratorios en esta Jefatura terminará el día 20 de marzo del año actual.

6.º—Una vez cumplimentado este servicio por los Ayuntamientos, a la mayor brevedad posible, les será abonado por esta Jefatura el importe del trabajo de confección de los citados documentos cobratorios, por mediación del Colegio Oficial de Secretarios e Interventores de esta provincia, así como el premio de cobranza una vez ingresen el importe íntegro del impuesto, los que realicen directamente, en la cuenta antes citada.

7.º—Con la antelación suficiente les serán remitidos por esta Jefatura los impresos necesarios para la realización de este servicio.

Si alguna duda existiera en la interpretación de esta Circular por parte de los Ayuntamientos, pueden dirigirse a esta Jefatura para su aclaración.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Palencia 22 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Belmonte Bañuls. 1169

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y centro de transformación, en el término municipal de varios pueblos y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:
Autorizar a Electra Popular Vallisoletana,

S. A., la instalación de una línea de alta tensión a 13,2 KV., para electrificación de las localidades de Ampudia, Valoria del Alcor, Torremormojón, Santa Cecilia del Alcor, y Paredes de Monte, conductor de aluminio-acero de 27,87 y 43,05 mm.², apoyos de hormigón armado y vibrados, cruceta de madera y aisladores rígidos, en apoyos de alineación y de cadena en los anclajes y ángulos. Tiene su origen en el centro de transformación de El Refugio, en Palencia y finaliza, en distintas derivaciones en los centros de transformación de las localidades mencionadas, con una longitud de 38.938 metros. Centro de transformación y redes de baja tensión, en las localidades de Ampudia 100 y 50 KVA., Valoria del Alcor 25 KVA., Torremormojón 25 KVA., Santa Cecilia del Alcor 25 KVA., Paredes de Monte 25 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, Ley de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª—Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.ª—Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.ª—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 19 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por Tagober, S. L., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras "SANEAMIENTO EN VILLALCAZAR DE SIRGA (PALENCIA)".

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ella puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Vélezquez, 147), en el término de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid 9 de noviembre de 1967.—El Director, P. D. (ilegible).

1202

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Villaprovedo

Acordada por Decreto de 18 de enero de 1968, la concentración parcelaria en la zona de Villaprovedo, se anuncia que los trabajos de investigación de propietario a efectos de concentración, darán comienzo el día 26 de febrero de 1968, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y

1121

perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán todo el término municipal, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 19 de febrero de 1968.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

1120

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de almacenes del S. N. T. para el mes de marzo de 1968

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 403 de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de almacenes del S. N. T. para esta provincia y el próximo mes de MARZO.

COMARCA 1.^a

Almacén de Amusco: Diario, excepto el día 15.

Sub-Almacén de San Cebrián de Campos: El día 15.

Almacén de Astudillo: Diario, excepto los días 9 y 23.

Panera auxiliar de Villalaco: El día 9.

Panera auxiliar de Palacios del Alcor: El día 23.

Almacén de Baltanás: Diario, excepto los días 3, 9 y 14.

Panera auxiliar de Valdecañas: El día 3.

Panera auxiliar de Antigüedad: El día 9.

Panera auxiliar de Villaviudas: El día 14.

Almacén de Cevico Navero: Diario, excepto los días 6 y 7.

Sub-Almacén de Castrillo de Don Juan: Los días 6 y 7.

Almacén de Palencia: Diario.

Almacén de Quintana del Puente: Diario, excepto los días 8, 9, 12 y 13.

Panera auxiliar de Palenzuela: El día 8.

Panera auxiliar de Villahán: El día 9.

Sub-Almacén de Villodrigo: Los días 12 y 13.

Almacén de Torquemada: Diario: excepto los días 8, 9 y 11.

Sub-Almacén de Cobos de Cerrato: Los días 8 y 9.

Panera auxiliar de Villodrigo: El día 11.

COMARCA 2.^a

Almacén de Ampudia: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Meneses de Campos: Los viernes.

Almacén de Castromocho: Diario, excepto lunes y martes y días 6, 20 y 28.

Panera auxiliar de Fuentes de Nava: El día 28.

Almacén de Villarramiel: Los lunes y martes.

Sub-Almacén de Abarca de Campos: Los días 6 y 20.

Almacén de Cevico de la Torre: Diario, excepto el día 26.

Panera auxiliar de Valle de Cerrato: El día 26.

Almacén de Frechilla: Los viernes y sábados.

Almacén de Venta de Baños: Diario.

COMARCA 3.^a

Almacén de Bustillo de la Vega: Diario.

Almacén de Cisneros: Los lunes, martes, miércoles y jueves.

Almacén de Grijota: Diario, excepto jueves y viernes.

Sub-Almacén de Becerril de Campos: Los jueves y viernes.

Almacén de Paredes de Nava: Diario.

Almacén de Saldaña: Diario.

Almacén de Villada: Diario.

Almacén de Villoldo: Diario, excepto el día 14.

Sub-Almacén de Cervatos de la Cueva: El día 14.

COMARCA 4.^a

Almacén de Buenavista de Valdavia: Diario, excepto los días 8 y 22.

Sub-Almacén de Renedo de Valdavia: Los días 8 y 22.

Almacén de Carrión de los Condes: Diario.

Almacén de Castrillo de Villavega: Diario.

Almacén de Frómista: Diario, excepto los días 6 y 20.

Panera auxiliar de Revenga de Campos: Los días 6 y 20.

Almacén de Itero de la Vega: Diario, excepto los días 6, 7, 20 y 21.

Panera auxiliar de Melgar de Yuso: Los días 7 y 21.

Panera auxiliar de Lantadilla: Los días 6 y 20.

Almacén de Santibáñez de la Peña: Diario, excepto los días 1 y 15.

Sub-Almacén de Vega de Riacos: Los días 1 y 15.

COMARCA 5.^a

Almacén de Aguilar de Campoo: Diario, excepto los viernes.

Sub-Almacén de Mave: Los viernes.

Almacén de Alar del Rey: Diario.

Almacén de Cervera de Pisuerga: Lunes, martes, viernes y sábados.

Sub-Almacén de San Salvador: Los miércoles.

Panera auxiliar de Salinas de Pisuerga: Los jueves.

Almacén de Herrera de Pisuerga: Diario.

Almacén de Osorno: Diario.

Se empezará a recibir a las 9 de la mañana y se continuará hasta que se hayan tramitado todas las entregas de los agricultores que esperen turno y lleguen al almacén antes de las 12, no cerrando en ningún caso, antes de las 13 horas. Por la tarde se abrirán los locales a las 15 horas y se admitirán las entregas hasta despachar el último vehículo, permaneciendo abierto el silo o almacén, aun cuando no haya agricultores esperando turno, hasta que por falta de luz natural se haga difícil la buena recepción.

Palencia 24 de febrero de 1968. — El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., el Secretario-Administrador, Isidoro Alonso Alonso.

1168

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del primer semestre de 1968

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por exacciones municipales referentes a cuotas incluídas en padrones fiscales, asatisfacer mediante recibo, que desde el día 1.^o de abril próximo hasta el 15 de mayo del año actual, estarán puestos al cobro en período voluntario todos los arbitrios derechos y tasas municipales correspondientes al primer semestre de 1968.

Transcurrido este período, los recibos no realizados se sujetarán al procedimiento ejecutivo, incurriendo en el recargo de apremio de único grado del 20 por 100, debiendo tenerse en cuenta que dicho recargo quedará reducido al 10 por 100 para aquellos contribuyentes que verifiquen el ingreso en las Oficinas municipales de Recaudación durante los días 1 al 10 de junio próximo.

La cobranza se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la Capital, desde el comienzo del período voluntario de cobranza hasta el día 5 inclusive del mes de mayo considerándose también a éstos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el cobrador extenderá papeleta duplicada, entregando un ejemplar al contribuyente o persona que fuere habida en el local, quien deberá suscribir el "enterado", el que re-

tendrá el propio cobrador para justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiera hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá obligado a verificarlo en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento, y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario quedando esta Recaudación relevada de efectuarlo en lo sucesivo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Transcurrido el día 5 de mayo sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta de notificación o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en las oficinas de Recaudación municipal en período voluntario hasta el 15 de mayo, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la Oficina de Recaudación por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Palencia 20 de febrero de 1968.—El Alcalde accidental, Modesto Alonso Emperador.

1134

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Santoyo 1167

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será

admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Autillo de Campos	1163
Guaza de Campos	1164
Mudá	1151
San Cebrián de Mudá	1124
San Llorente de la Vega	1125
Santillana de Campos	1123
Santoyo	1167
Valdecañas de Cerrato	1127
Velilla del Río Carrión	1449
Villadiezma	1153
Villalcón	1165

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela	1141
Baños de Cerrato	1130
Buenavista de Valdavia	1144
Torre de los Molinos	1115
Villaluenga de la Vega	1091
Villoprovedo	1065

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela	1141
Baños de Cerrato	1130
Bérsosilla	1116
Buenavista de Valdavia	1144
Torre de los Molinos	1115
Villaluenga de la Vega	1047
Villoprovedo	1065

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1968

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los expedientes de prórroga del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio de 1967, para el ejercicio de 1968, quedan expuestos al público en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles el referido expediente y el presupuesto prorrogado de 1967.

Durante dicho plazo, podrá ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma, por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la Ley vigente de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen, se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Respanda de la Peña	1137
Santibáñez de Resoba	1159
Santoyo	1160

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan, los expedientes de prórroga del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio de 1967, para el ejercicio de 1968, quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivas Juntas, por el plazo de quince días hábiles el referido expediente y el presupuesto prorrogado de 1967.

Durante dicho plazo, podrá ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma, por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen, se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Junta vecinal, y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

JUNTAS VECINALES

Castrejón de la Peña	1136
Gañinas de la Vega	1161
Pedrosa de la Vega	1162
Quintanilla de las Torres	1138
Santervás de la Vega	1140